

El uso de las nuevas tecnologías (TIC's) en relación al derecho a la información de las partes y los tiempos del proceso

DRA. MARIA CELESTE ROSSO | Jueza de 1ª Instancia de Distrito Civil y Comercial de Venado Tuerto

myf

174



Introducción

La necesidad de lograr un servicio de Justicia más moderno y eficiente, como la adaptación de los procesos judiciales a la sociedad de la información, comunicaciones y redes, hace imprescindible implementar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's), tanto en la gestión como en la reformulación de las estructuras procesales y en la resolución de conflictos, para obtener así un servicio de Justicia informatizado y acorde a tiempos actuales.

Conforme a ello se puede advertir que los sistemas de justicia de los distintos países van adoptando diversas políticas

públicas en tal sentido, que los conduce a la transformación de sus sistemas por el uso de las nuevas tecnologías de la información, comunicación y redes.

Proponemos hacer una breve reseña de las políticas de gestión que permita contextualizar el tema, advertir la importancia al mismo se le asigna a nivel global y mundial, y qué paso se han dado en la República Argentina.

Luego de ello, nos referiremos a la situación en la Provincia de Santa Fe, al Proyecto de Modernización e informatización integral del sistema de gestión judicial que se viene implementando, haciendo un análisis del sistema de tramitación de expedientes judiciales, y

funcionalidad en relación con los operadores jurídicos y partes procesales, con propuestas para darle mayor repercusión social e importancia a su utilización por parte de los ciudadanos verdaderos destinatarios del servicio de justicia, a partir de la praxis observada en el quehacer diario de la labor jurisdiccional desarrollada por la suscripta.

I. Cumbre Judicial Iberoamericana

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que vertebra la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la comunidad iberoamericana de naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne en su seno a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y a los máximos responsables de los Consejos de la Judicatura iberoamericanos¹.

En las Cumbres Judiciales Iberoame-

ricanas los Presidentes de Cortes y Consejos de la Magistratura de los Poderes Judiciales, abordan distintas cuestiones. Así, en la XV edición, dentro del marco del programa e-Justicia, se aprobó el programa Tlus, el cual tiene como fin promocionar proyectos que permitan hacer un uso efectivo de las tecnologías de información en el sector justicia basados en los principios de cooperación técnica internacional. Dentro de ese programa se está trabajando en cinco proyectos: Tlus/Justicia Efectiva; Red de Videoconferencia Iberoamericana; Cartera de Proyectos; Convenios de Intercambio de Información; y Brecha Digital en la Justicia.

Y en la edición XVII de la Cumbre Judicial Iberoamericana desarrollada entre los días 2 y 4 de abril de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, se expusieron los últimos avances tecnológicos con el fin de lograr una justicia más accesible, inclusiva, eficiente y que asegure la igualdad de derechos de todas las personas.

Finalmente, y cuando marcamos la ne-

cesidad de contextualizar esta temática en la introducción, observamos que también al otro lado de nuestro continente **La Comisión Europea**, adoptó una comunicación titulada «Hacia una estrategia europea de e-Justicia», cuyo objetivo es aumentar la confianza de los ciudadanos en el espacio europeo de justicia, donde el imperio de ley es la primacía de su identidad.

Se creó así un portal europeo de E-Justicia, que es un punto de acceso en línea multilingüe (23 idiomas) que ofrece una gran cantidad de información y enlaces sobre leyes, y prácticas judiciales (jurisprudencia), en todos los países de la Unión Europea.

II. Políticas de gestión e informatización CSJN

La República Argentina no está ajena a estos trascendentes cambios que el uso de la tecnología produce, y que nos lleva a un futuro, no muy lejano a una **e-Justicia**, es decir: el uso en el quehacer diario de una pluralidad de ins-

trumentos y canales tecnológicos, que van desde los ordenadores personales, televisión, fax, internet, teléfonos móviles, y que tienden a mejorar la gestión interna como para facilitar la relación con los ciudadanos.

En este sentido y en miras de la modernización total del Poder Judicial de la Nación, en la República Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó en diciembre de 2007, la Comisión Nacional de Gestión Judicial, integrada por el presidente del Máximo Tribunal, e integrada por Jueces de todo el país.

Esta comisión es la encargada de delinear políticas estratégicas y planes operativos que, mediante la incorporación de nuevas tecnologías y criterios de gestión, impulsan el rediseño de la organización del Poder Judicial.

El **paradigma** que propone la Comisión se distingue por reconocer a la gestión judicial como una herramienta de apoyo a la labor de los jueces, así como también la búsqueda de una mejora continua en el trabajo que coti-

dianamente cumplen los magistrados, funcionarios, empleados, auxiliares y abogados².

A partir de estos principios, los objetivos de la gestión judicial se centran en los siguientes ejes:

- Gestión administrativa organizacional - Rediseño de procesos.
- Coeficiente de gestión judicial.
- Firma digital.
- Notificación electrónica.
- Expediente digital.

En este marco, a todo este proceso de innovaciones y cambios en el ámbito nacional se dicta una norma destinada a regular los alcances y efectos de la **e-justicia**; así, el 1º Junio 1 de 2011 es sancionada la **ley 26.685**, conocida como la **ley de expediente electrónico**, ley que se promulga mediante el Decreto 919/2011 del día 30 de junio de 2011.³

La misma consta solo de dos artículos que establecen:

ARTICULO 1º – Autorízase la utiliza-

ción de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

ARTICULO 2º – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

Como se desprende de la norma, la misma enumera y autoriza a una serie de medios electrónicos a ser utilizados en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, y que seguramente se extenderá su aplicación a las provincias, dotándolos de validez legal y eficacia probatoria a los medios equivalentes y convencionales que allí se enumeran.

Se introduce así el **concepto de equi-**

valencia funcional que parte de los conceptos de estructura y función. Considera que cuando diferentes estructuras pueden desempeñar la misma función, pueden sustituirse entre sí. Este concepto ya había sido instituido en el art. 3 de la ley modelo de firma electrónica (Uncitral) que establecía que «cuando la ley requiera firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia» y fue tenido en cuenta en nuestro país al definir la Ley de Firma Digital al «documento digital» como «la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura» (Ley 25.506, art. 6°).⁴

La incorporación del concepto de equivalencia funcional al menos le otorga al juez cierto marco legal en el cual poder basar aquellas sentencias en las que exista alguno de estos elementos y

que la misma no sea atacada por falta de validez probatoria de estos.⁵

Posteriormente, con la sanción de la **ley 26.388**, modificatoria del Código Penal, e introductoria de los denominados «**delitos informáticos**», el legislador adoptó idéntico criterio al señalar en su artículo 1° que incorporaba en los últimos párrafos del artículo 77 del Código Penal lo siguiente: «*El término <documento> comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión*». «*Los términos <firma> y <suscripción> comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente*» y «*Los términos <instrumento privado> y <certificado> comprenden el documento digital firmado digitalmente*».

La jurisprudencia había receptado el principio al considerar que «*en la noción de <documento>, en virtud de las manifestaciones evolutivas de la técnica electrónica, el soporte papel está inexorablemente destinado a ser alcanzado*

*por la equiparación a los nuevos instrumentos puramente incorporales –como los asientos estricta y exclusivamente electrónicos– o a los productos de segundo grado, como el fax, de lo que se puede considerar equivalente funcional. Si los faxes no fueron ni remitidos ni recibidos –como sostiene la quejosa– es ella quien debe acreditarlo y producir prueba que ratifique su defensa».*⁶

Ahora bien, y retomando lo regulado por la ley 26.685, y conforme a su Art. 2do. La Corte Suprema de Justicia de la Nación y en uso de sus facultades reglamentarias, dicto distintas **Acordadas** en esta temática, tendientes a ir informatizando la tramitación de las causas. Así a manera de enumeración ejemplificativa no exhaustiva puede reseñarse entre otras: la **Acordada 31/2011** que reglamenta el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos y la Obligación de constituir domicilio electrónico para las causas en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la **8/2012** – Libro de Asistencia de Letrados; la **6/2014** – Implementa el Sistema de Protocolización

de Sentencias e Interlocutorios en un libro único; la **11/2014** – Reglamenta el Domicilio Electrónico – Sistema de Notificación Electrónica a defensores y fiscalías y lo atinente a copias digitales, y que se deje constancia de toda notificación electrónica en el expediente; la **3/2015**, aprueba pautas ordenatorias para garantizar el adecuado y actualizado unos de los nuevos sistemas informáticos, por ejemplo, la estandarización en el uso de carátulas, cédulas, formularios, mandamientos, oficios y edictos; La **Acordada 13/2015** – Sistema de Gestión Lex100 – aprobación de modalidades de gestión administrativa al fuero de la Seguridad Social, agilizando con ello la gestión y celeridad en el proceso, ya que los Jueces de 1era. Instancia al conceder la elevación de las causas, automáticamente asignan la Sala que corresponde, generan una nueva carátula, y la constitución del domicilio electrónico, una vez hecho, es útil para todas las causas sin necesidad de validar por cada causa; la **26/2015** – Cámaras Nacionales y Federales – Sistema de Gestión Informático, para asegurar

y garantizar su uso adecuado, estos tribunales deben dictar cursos obligatorios de capacitación sobre el sistema, y finalmente la **9/2016** en otras que se podrían reseñar – Aprueba el uso de la Firma Digital en el ámbito de la Secretaría General Administrativa, sustituyendo así el uso del papel, cooperando en ese aspecto con la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

III. Situación actual del Poder Judicial en Santa Fe

La **provincia de Santa Fe** también se encuentra transitando por este camino de cambios que se vienen produciendo a partir de esta nueva sociedad que se tecnifica cada vez más, en la búsqueda de mejores y mas eficientes respuestas a las necesidades del ser humano.

El proceso que se viene dando puede calificarse de modernización e informatización de la gestión del poder judicial, contando, desde el año 2000, con un **Sistema de Auto-consulta de Ex-**

pedientes On-line, que permite a los profesionales y partes de un proceso conocer los movimientos, el estado procesal de una causa judicial, la ubicación física, las resoluciones dictadas por el Juez, y el saldo de la cuentas judiciales del Nuevo Banco de Santa Fe y/o Banco Municipal de Rosario vinculadas con cada uno de los expedientes, sin necesidad de concurrir personalmente a la mesa de entradas de un juzgado, pudiendo hacerse incluso desde el propio lugar de residencia.

Esta información esta disponible para los usuarios del sistema, en la página web del Poder Judicial - www.justicia-santafe.gov.ar, accediendo a la misma desde cualquier computadora o dispositivo móvil con acceso a internet, y desde los monitores instalados como terminales de consulta en la planta baja de los tribunales.

Para los abogados, procuradores, representantes legales, contadores y martilleros, los Colegios que los agrupan son los encargados de proporcionarles las claves que les permiten ac-

ceder a las causas en las que tengan intervención, de acuerdo a los convenios de colaboración oportunamente celebrados entre la Corte Suprema Provincial y los respectivos Colegios Profesionales.

En el caso de los particulares que sean parte del proceso, deberán solicitar su clave en la mesa de entradas del juzgado en el que tramita la causa. Cabe tener presente que dicha clave está asociada al expediente en el que tengan un interés legítimo, asegurando de esta manera la confidencialidad de las actuaciones judiciales.

En ese proceso de gestión judicial informatizada, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, por intermedio de la Secretaria Letrada, fue dictando una serie de Acordadas, muy importantes todas, en las cuales de manera gradual pero certera fueron dándose destacados avances.

Así, pueden enumerarse entre otras: la Circular N° 65/2015 que comunicó el Acuerdo del 29.9.15, Acta N 40 por

el cual se dispuso incorporar a la modalidad de acceso «Sistema de Autoconsulta de expedientes», a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo de la Nación. Ello tendrá lugar en aquellas causas judiciales donde tomen intervención como parte las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, y en relación a los Fueros donde se encuentra habilitado dicho medio.

Y para concretarse tal «consulta» por parte de las Aseguradoras los operadores encargados del ingreso de información al Sistema de Gestión incorporan a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, en aquellas causas judiciales donde tome intervención una Aseguradora de Riesgo de Trabajo, del mismo modo en que se viene efectuando la registración de Abogados, Procuradores, Contadores y Martilleros en el referido sistema.

A tales efectos, y en miras a facilitar la tarea encomendada, se habilita el carácter de «parte» a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo en la tabla de profesionales de los Sistemas

de Gestión existentes en cada unidad jurisdiccional.

Y como contrapartida la Superintendencia cuenta con una contraseña de ingreso asociada a su matrícula, la cual le permite acceder al Sistema de Autoconsulta con la consecuente visualización de los movimientos, estado y ubicación actual de los expedientes en los que tenga intervención una ART, como así también, el texto completo de los autos y sentencias dictados por cada unidad jurisdiccional.

De manera análoga –recientemente– por Circular N° 42/2016 del 21 de abril de 2016, se comunicó el Acuerdo del 19.4.2016, Acta N° 17 punto 1, que dispuso incorporar a la modalidad de acceso «Sistema de Autoconsulta de expedientes», a la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, y a las Cajas Forenses de Santa Fe y Rosario.

La incorporación en cuestión, tendrá lugar en aquellas causas judiciales en las que se haya efectuado una actua-

ción referente a «regulación de honorarios», y para ello, como tal ya se especificó en relación a intervención como parte de la Superintendencia, cada unidad jurisdiccional que cuenta con el nuevo sistema informático cargará en dicha oportunidad al órgano de contralor con carácter de parte, habilitando de este modo a la respectiva Caja a la visualización del expediente en el sistema.

De idéntica manera, se hizo saber a los operadores encargados del ingreso de información al Sistema de Gestión, que deberán incorporar a la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, y a las Cajas Forenses de Santa Fe y Rosario, según la Circunscripción que corresponda en este último caso, en aquellas causas judiciales donde se haya efectuado una actuación referente a «regulación de honorarios».

Y como correlato de lo anterior, los organismos señalados contarán con una contraseña de ingreso, la cual le permitirá acceder al Sistema de Autoconsulta

con la consecuente visualización de todas las actuaciones del expediente y la ubicación actual del mismo, en los que se haya efectuado una actuación referente a «regulación de honorarios».

Y por último no puedo omitir reseñar, puesto que también está a mi cargo el Registro Público de Comercio, habiéndose dado la puesta en marcha del sistema de autoconsulta en la gestión judicial, pero con además la implementación del «Expediente Digital» en tal registro, comunicada por Circular N° 69/2015 del 23 de octubre de 2015 haciendo saber el Acuerdo Ordinario celebrado el día 20.10.15, Acta N° 44, punto 6, en el cual la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, así lo resolvió.

En este sentido es de destacar que ya desde el año 2001 se encuentran digitalizados los trámites de inscripciones y modificaciones de contratos sociales y los relacionados con medidas cautelares sobre socios y sociedades. Esto permitió obtener informes completos de sociedades, socios y personas; y co-

pias impresas certificadas de los documentos digitalizados.

Pero este proceso de informatización de la gestión de la Mesa de Entradas de los Registros (incluyendo también al de Rosario, Santa Fe, Rafaela y Reconquista) conllevó avanzar aún más, pasar del uso del papel y la registración manual a un sistema de digitalización de solicitudes, escritos y resoluciones, adaptado a modernas tecnologías informáticas, y protección también del medio ambiente. Y entre las bondades del Nuevo Sistema resulta importante señalar que el mismo incorpora el «Código Único de Identificación Jurídica» que reemplaza al antiguo número de expediente; la digitalización de todos los escritos que se presentan en el órgano a través de la utilización de escáneres; la visualización del texto completo de todas las actuaciones del expediente y un código de barras impreso en la carátula del mismo que permite identificarlo mediante el uso de lectores.

Gracias a ese Sistema de Autoconsulta y Expediente Digital, se ha facilitado la

tramitación de las causas judiciales a los profesionales y a las partes –quienes pueden consultar los expedientes donde tengan participación o interés–, desde cualquier computadora con acceso a Internet, o bien desde las terminales de autoconsulta existentes en las distintas sedes tribunalicias. Esto, puntualmente en una Circunscripción territorialmente tan grande como la Tercera, le permite por ejemplo a un contador desde Rufino o desde Firmat ver su trámite que se encuentra en el Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, sin necesidad de viajar hasta esa localidad. Es decir se digitalizan todos los escritos y su correspondiente texto asociado mediante modernos scanners, lo que permitió instaurar el ya referido expediente digital.

Además, es de destacar que ese Sistema de Autoconsulta y Expediente Digital del Poder Judicial, con código de barras, ya se encuentra en funcionamiento en todo el Fuero Civil y Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de la Provincia y en el Fuero de Circuito de los Tribunales de Santa Fe

y Rosario; tanto en la primera como en la segunda instancia. Y seguramente, en un tiempo, se implementará en el resto de la Provincia y en nuestra Circunscripción para beneficio de todos, aunando a los objetivos de buscar mayor publicidad, transparencia, acceso igualitario mediante la utilización de modernas tecnologías informáticas, afianzar la justicia en pos de su modernización constante.

IV. La gestión informatizada de los expedientes judiciales y los tiempos del proceso

En el actual Estado Constitucional, al desaparecer aquella distinción tajante que se nos enseñaba en la carrera de grado, entre derecho público y derecho privado, existe una subordinación de las reglas a los valores y principios que emanan de la Constitución Nacional; así el principio de supremacía constitucional orienta al ordenamiento jurídico para que se la respete como fundamental y que en ningún caso se la contraríe.

En el ámbito jurisdiccional esto implicó que los Jueces ya no seamos meros aplicadores de la ley (subsunción), sino en intérpretes y, en atención a los efectos que despliega el principio de supremacía constitucional, esa labor de interpretar la ley ordinaria (ponderación), debe hacerse siempre desde la Constitución y esencialmente desde los valores y principios que la misma recoge.

Dentro de esos principios, se destacan como metas y objetivos insertos también el Proyecto de Modernización Judicial que se impulsa en nuestra provincia de Santa Fe, como dijimos, la **publicidad, transparencia, acceso igualitario de las partes ante el Juez, eficacia, eficiencia, accesibilidad y celeridad.**

A los fines de nuestro trabajo, nos tendremos en el **principio de celeridad**, que comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia y la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando así un desarrollo que garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia.

En atención al principio de celeridad, los códigos procesales, regulan y orientan la realización de la garantía constitucional que se reconoce a toda persona de una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones. Para ello, **se regulan los plazos y los momentos procesales en que tanto las partes como los Jueces deben desarrollar los actos jurídicos que les corresponden**, bajo sanción de incurrir, para las partes, en la preclusión por vencimientos de los plazos y de las etapas procesales y, para los Jueces, las sanciones que por retardada justicia pudieran tener, constituyéndose hasta mal desempeño en las funciones.

Frente a ese cuadro de situación, donde remarco el deber de las partes como la del propio Juez, se inserta esta útil herramienta de la gestión del expediente a través del Sistema de Auto Consulta On line, precedentemente expuesta, y que entiendo ayuda a la exigencia de celeridad en el desenvolvimiento del proceso.

Estamos refiriéndonos específicamen-

te al ámbito del proceso civil y comercial, de allí la necesidad de remitirnos a la actuación parcial, sin que ello implique desconocer que en el nuevo paradigma del proceso penal y del sistema acusatorio, a lo que aspiró siempre nuestro constituyente, estos principios también serían aplicables, y a la extrema actuación de oficio en situaciones problemáticas de sujetos en situaciones de vulnerabilidad.

Pero, volviendo al marco del «clásico» proceso civil y comercial, donde cada parte viene representada-asistida por un letrado, el sistema de auto-consulta del expediente con el doble control de partes y profesionales legitimados a su intervención se puede asegurar una mayor y rápida respuesta en el proceso civil. Pues las personas verdaderos destinatarios de nuestra labor pueden saber dónde y a quién reclamar.

Este doble control y la importancia en la gestión de las partes, replica directamente en la marcha del proceso civil, en función de la naturaleza preferentemente dispositiva que en muchos casos

conserva el mismo, y que exige por ello una agilidad y prontitud en el reclamo de las pretensiones parciales. Reitero, dejando a salvo **el caso de personas en situación de vulnerabilidad que demandan prestaciones impostergables**, donde se produce en tal caso una reducción y repliegue del proceso «dispositivo» y tal como surge de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso «Furlan y familiares v. Argentina», pronunciada el día 31 de agosto de 2012. (SAGUES, Néstor P, «El debido proceso y el repliegue del principio dispositivo», Jurisprudencia Argentina, 2013-I, Revista N° 8, p.31), será diametralmente distinta la posición del rol del tribunal.

Pero, como decíamos, en la generalidad de los casos, el proceso civil y comercial se insta por las partes, y a aquel doble control, deberíamos agregar para que efectivamente sea así, es decir para que se genere mayor celeridad en la tramitación de la causas, y como lo observo de la praxis diaria de mi labor, que se provea a partir del primer decreto de trámite, cuando se

concede la participación a la parte sustancial, la especificación de la clave de acceso al expediente.

Hoy esto no funciona de esa manera, y aunque la inversión se hizo, la puesta en marcha de la modernización de la gestión judicial está, cuando se le pregunta a las partes al momento, solo para ejemplificar, de una audiencia de conciliación si pudo acceder a su expediente, si tiene la clave, en la gran mayoría de casos y para no decir siempre, se muestra desinformación y no utilización de esta costosa herramienta de control que otorga el Poder Judicial al ciudadano.

Por ello, se propone avanzar dar un paso más para que se conozca, y se utilice esta herramienta, para eso, el letrado de la parte y/o personal del tribunal deberán hacer constar que se brindó información sobre el uso y alcances de este dispositivo.

Recordemos que el profesional obtiene su clave de acceso digital al expediente que se encuentra tramitando,

de una forma directa, y a partir de su primer actuación y cuando el juzgado enlaza el número del expediente a su matrícula; por eso pensamos, que de la misma manera hay que buscar una vinculación directa con la parte y que esta lo sepa fehacientemente, se asegura así igualdad, transparencia y el afianzamiento de Justicia y confianza que el justiciable debe tener; éste se tiene que sentir parte de su caso, y actor principal tal cual es, y no actor de reparto, derecho que también le pertenece por vivir en una sociedad democrática, plural, participativa, sin olvidar claro está, que existe un director que lo acompaña, asiste, dirige y aconseja que es el profesional en derecho, el abogado quien como auxiliar de la justicia se encuentra preparado científicamente para brindarle todo el soporte que necesita para una correcta tramitación y gestión de su caso.

De esa manera, las nuevas tecnologías estarán al servicio del ser humano y todos podrán rendir cuentas o ser monitoreados en el desempeño de su función, y dentro de los plazos razonables

y celeridad requerida.

Por eso el profesor Bidart Campos al comentar el caso de la CSJN «Ataka c. González», destacaba que «...el derecho a la jurisdicción como derecho del justiciable a acudir a un tribunal, se despliega necesariamente en la etapa ulterior del proceso, y lo que ocurre en el proceso satisface o cohibe aquel derecho según el modo como el proceso se desarrolla. Es inherente al derecho a la jurisdicción un debido proceso y una sentencia oportuna, imparcial, justa, fundada, etc...de ahí que la duración del proceso deba ser razonable, variable según la índole de la pretensión y del proceso, pero siempre circunstancialmente rápido. **Las demoras, las dilaciones, las suspensiones que conspiran sin razón suficiente contra la celeridad procesal, son inconstitucionales. Cada acto y cada etapa del proceso deben cumplirse con rapidez, y mucho más el acto y la etapa de sentencia, como broche final del proceso...»⁷**

Así una función jurisdiccional con respuestas expeditas y de elevado nivel

técnico es el requerimiento uniforme de toda la sociedad para la consagración efectiva del derecho a la jurisdicción como derecho humano fundamental. Ya basta, que se declame y respete el derecho a la defensa en los procesos, sino que la comunidad justiciable pretende soluciones efectivas y de alta calidad de los tribunales, en término moderado. (PASCUAL, Eduardo Alferillo, «El derecho a obtener sentencia civil en plazo razonable como Derecho Humano fundamental», RCyS 2005, 459-LLBA 2005 – diciembre).

Conclusión

La e-Justicia, y los nuevos paradigmas de gestión judicial, y las políticas estratégicas e incorporación de la tecnología para la modernización del Poder Judicial de nuestro país y de nuestra provincia de Santa Fe, genera y generará múltiples beneficios en el funcionamiento de la Administración del Servicio de Justicia: para los profesionales del derecho, el ahorro de tiempo y trabajo; el Gobierno, podrá obtener

mayor información y transparencia sobre el desenvolvimiento de los tribunales; los justiciables, tendrán una mejor relación y más directa con la Justicia, lo que garantiza y facilita su acceso, y para el conjunto de la sociedad, un sentimiento de mayor «**afianzamiento de la Justicia**» como meta inserta ya en los albores de nuestra organización institucional en el Preámbulo de nuestra Constitución Argentina. ■

CITAS

¹LLOVERAS, ROBERTO M., «Gobierno Judicial y Políticas de Gestión, Acceso y Cooperación Judicial», Biblioteca Digital de E-Justicia Latinoamericana; www.ejusticialatinoamericana.worldpress.com, fecha consulta 19/04/2016.

²www.csjn.gov.ar, link Tecnología e Innovación – Comisión Nacional de Gestión Judicial.

³cfr. www.infoleg.mecon.gov.ar.

⁴Cfr. GRANERO, HORACIO R. «La Sanción de la Ley 26.685 de expedientes digitales, el principio de la equivalencia funcional y la firma digital», www.eldial.com CC2736.

⁵CARNEVALE, CARLOS ERNESTO, «El Expediente Judicial en la Argentina», www.eldial.com.

⁶14.305/02. Expreso Tronador SA c/ Kuehne & Nagel SA s/ cobro de fletes, 5/05/2005 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. Sala 3. (elDial.com - AF29A8).

⁷BIDART CAMPOS, GERMÁN, «La duración razonable del proceso», *La Ley*, 154-85.